

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 026-2023-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, jueves 09 de marzo 2023

VISTO:

El informe N° 042-2023-EPS-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 23 de febrero de 2023, carta N° 002-2023-EKRCH de resolución de contrato de fecha 20 de febrero de 2023, con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante contrato N° 002-2023-EMUSAP S.A., de fecha 13 de enero de 2023, se pactó las condiciones para la contratación del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección.

Que, mediante carta N° 002-2023-EKRCH de fecha 20 de febrero de 2023, presentada por la Srta. Emmery Keith Rabines Chávez como Contratista del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección, donde solicita se resuelva su contrato de mutuo acuerdo que mantiene con la EPS EMUSAP S.A., por razones personales, resultando imposible seguir realizando el trabajo que venía desempeñando.

Se debe de tener en cuenta el Informe técnico de SERVIR N° 657-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de abril del 2018, que precisa: "la contratación de personal bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios en el Estado debemos señalar que esta se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225" y concluyó: "3.3 Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil regulados por el Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas".

Por ende, para determinar la resolución del contrato solicitado por la CONTRATISTA, corresponde remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libertad de Concurrencia, Competencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad de Trato, entre otros -así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

Conforme a ello, los requisitos para la resolución del contrato se encuentran previsto en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, en donde en su inciso 1 señala: "las Resolución de los contratos, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Sin embargo, LA CONTRATISTA presentó su solicitud de resolución de contrato de mutuo acuerdo por imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato.

Ante ello, se debe aplicar de manera supletoria el Código Civil, que en su artículo 1313, define el mutuo disenso como el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, lo cual constituye un requisito básico para la aplicación del mutuo disenso, que previamente las partes hayan celebrado un contrato cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad.

Que, mediante informe N° informe N° 042-2023-EPS-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 23 de febrero de 2023, el área de contrataciones actuando como área usuaria, comunica que se ha establecido en el contrato cuatro entregables a favor de la EPS EMUSAP S.A., de los cuales solo se ha realizado un entregable, faltando realizar tres entregables, además que opina de manera favorable la resolución del contrato por no generar perjuicio a la EPS EMUSAP S.A de la Srta. Emmery Keith Rabines Chávez como Contratista del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección.

El mutuo disenso, es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo. Por esta razón, basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, para hacer surgir obligaciones contractuales y para extinguirlas.

El Código Civil, en su artículo 1351, define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Vemos que dentro del concepto del contrato se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica. Por ello, el mutuo disenso es un auténtico contrato, cuyo contenido es la resolución convencional de la relación jurídica surgida también por contrato.

Que, en la locación de servicios el que presta el servicio percibe honorarios, por el monto y en la oportunidad que ha sido acordada por el comitente y el contratista.

Que, mediante informe N° 002-2023-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 04 de enero de 2023, el Analista de Contrataciones, en calidad de Área Usuaria solicita la contratación del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección.

Que, habiendo la parte interesada expresado su voluntad de resolución de contrato mediante solicitud de fecha 20 de febrero de 2023 por las razones que ahí menciona, cumple con lo señalado con lo establecido en el artículo 1313 del Código Civil.

Que, en razón con ello, se hace necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de contrato.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO DISENSO con eficacia anticipada a partir de la fecha 24 de febrero de 2023 de la Srta. EMMERY KEITH RABINES CHAVEZ, como Contratista del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, concordante con el artículo 1313 del C.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la referida interesada, así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

 **EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 23504.004

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO DISEÑO
DEL CONTRATO N° 002-2023-EMUSAP S.A.

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACTOS
PREPARATORIOS DE DOCUMENTOS DE ACTOS PREPARATORIOS
MENORES Y MAYORES A 8 UIT'S DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

Conste por el presente documento, el acuerdo de **resolución de contrato por mutuo disenso** el **servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección**, que celebran de una parte, la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.A -EMUSAP S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, debidamente representado por su Gerente General **Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte la señorita **EMMERY KEITH RABINES CHAVEZ**, identificada con DNI N° 72660095, con RUC N° 10726600959, con domicilio legal en Jr. Salamanca N° 432 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de enero del 2023, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección, por un plazo de 120 días calendarios a partir del 16 de enero de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023.
- 1.2 Con fecha 20 de febrero de 2023, **EL CONTRATISTA** mediante carta requiere la resolución de su contrato por mutuo acuerdo por imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acuerdo, las partes han decidido resolver el contrato referido en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1313 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES

Las partes señalan que sobre las obligaciones que pudieran quedar pendientes de cumplimiento consecuencia de la resolución por mutuo disenso se hacen recíproca condonación, por lo que al celebrarse el presente acuerdo no quedará ninguna obligación pendiente.

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcances del presente contrato, por lo cual se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Chachapoyas a los 24 días del mes de febrero de 2023.


EMUSAP S.A.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL
LA ENTIDAD

no se localizó
EL CONTRATISTA

INFORME N° 040-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO DE EX
LOCADORA EMERY RABINES CHAVEZ
REF. : PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL INSERTO EN EL INFORME N° 042-2023-
EMUSAP S.A/GAF/ELCP/Ama3
FECHA : Chachapoyas, 08 de marzo de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el proyecto de resolución de contrato por mutuo disenso de ex locadora Emery Rabines Chávez.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,


EMUSAP S.A.
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT 23504.003

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	09 MAR 2023
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Secretaría - Asesor Jurídico
2	Fuimos Resolviendo con la Firma Correspondiente
3	
	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 042- 2023-EMUSAP SA- GAF/ ELCP/AC/Ama3

A : Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**
Gerente General

ASUNTO : Resolución de contrato referente al servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección.

REFERENCIA : a) Carta N° 002-2023/EKRCH
c) Contrato N° 002 - 2023 - EMUSAP S.A.

FECHA : Chachapoyas, 23 de febrero del 2023

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, y de la misma manera en mérito de los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

El CONTRATISTA ha cumplido con la presentación del primer entregable, concernientes a la elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S, teniendo en cuenta que dichos productos se encuentran descritos en el documento de la referencia b); dentro de los cuales se observa:

ENTREGABLE N° 001 A LOS 30 DIAS:



- a) *Servicio de elaboración e instalación de anaqueles en los ambientes de almacén de EMUSAP S.A.*
- b) *Servicio de alquiler de cochera para las unidades vehiculares de EMUSAP S.A.*
- c) *Adquisición de formatos para la impresión de recibos de los servicios de saneamiento para la gerencia comercial.*
- d) *Servicio de mantenimiento y mejoramiento de base y piso del almacén ubicada en la PTAP de EMUSAP SA.*
- e) *Adquisición de combustible DIESEL B5.*
- f) *Servicio de la distribución de recibos de agua potable correspondiente al año 2022.*

1. Que, está establecido en **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 1430 Código Civil.

De darse el caso, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a EL CONTRATISTA mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

2. Ahora bien, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato." (El subrayado es agregado).

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

3. Por lo expuesto, al existir evidencias de eventos de carácter personal de fuerza mayor, es de opinión de esta área que se proceda con la resolución del contrato N° 002-2023-EMUSAP SA.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines consiguientes que estime por conveniente.

Atentamente,


EMUSAP S.A.
LIC. EDUARDO J. CHAUCA VILLACREZ
ANALISTA DE CONTRATACIONES

Cc.
Archivo

N° DE TRAMITE: 23504.002

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.
Fecha: 24 FEB 2023
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
1. Señora Jandica
2. Proyecto Resolución de Resolución de Contrato de acuerdo a
3. normas
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

PROVEIDO N° 202... GAJE/EMUSAP S.A. FECHA: 24 FEB 2023
A: Señor Jandica
PARA: Proyecto Resolución de Resolución de Contrato de acuerdo a
WILBER SANCILLAN TAFUR
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

x/

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA N° 002-2023/EKRCH

A : Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**
Gerente General

ASUNTO : Solicitud de resolución de contrato N 002-2023-EMUSAP S.A. del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección, por fuerza mayor.

REFERENCIA :
a) Contrato N° 002 - 2023 - EMUSAP S.A.

FECHA : Chachapoyas, 20 de febrero del 2023

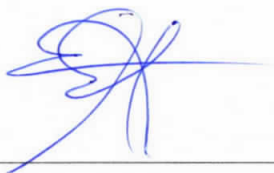
Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, y de la misma manera en mérito de los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

Que, con mucho respeto solicito la resolución del contrato N° 002-2023-EMUSAP S.A. con ORDEN DE SERVICIO N° 2300002, debidamente notificado el 13 de enero del 2023; por motivos personales de fuerza mayor, desde el 21 de febrero del 2023

A su vez solicito que por favor se expida mi constancia de trabajo.

Agradezco a la entidad por darme la oportunidad de crecer en el ámbito profesional y personal. Es todo cuanto informo a Ud. para los fines consiguientes que estime por conveniente.

Atentamente,



Emmery Keith Rabines Chávez
DNI. 72660095

Celular: # 947120719.

23504-004

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha: <i>21 FEB. 2023</i>	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	<i>Ida y Vuelta - Logística</i>
2	<i>Quitar documento y opinar en el ord. con persona legal;</i>
3	
 ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

CONTRATO N° 002 - 2023 - EMUSAP S.A.**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACTOS PREPARATORIOS MENORES Y MAYORES A 8 UIT'S DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN"**

Conste por el presente documento, la contratación del **servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección**, que celebra de una parte la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A.**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, representado por su Gerente General **Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de otra parte la señorita **EMMERY KEITH RABINES CHAVEZ**, identificada con DNI N° 72660095, con RUC N° 10726600959, con domicilio legal en el Jr. Salamanca N° 432 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- ✓ Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- ✓ Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023.
- ✓ Ley N° 31640 - Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023.
- ✓ Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, inciso a). Modificado por D.L. 1341, D.L. 1444, Ley N° 31433 y Ley N° 31535.
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es la ciudad de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones.
- Con informe N° 002-2023-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3, de fecha 04/01/2023, el Analista de Contrataciones, en calidad de Área usuaria, solicita la **contratación del servicio de elaboración de documentos de actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección**.
- Mediante memorando N° 012-2023-EMUSAP S.A./GG/Ama3, de fecha 12/01/2023, Gerencia General autoriza la contratación del servicio; y mediante informe N° 008-2023-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, de fecha 12/01/2023, el jefe de Desarrollo y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la contratación del servicio en mención.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **contratación del servicio de limpieza para las oficinas del local institucional de EMUSAP S.A.**, de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integrante del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA efectuará la elaboración de documentos concernientes a los actos preparatorios menores y mayores a 8 UIT'S de procedimientos de selección, según lo establecido en las bases de los Términos de Referencia (TDR).



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 6,800.00 (Seis mil ochocientos y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, excepto el Impuesto General a las Ventas (IGV), por encontrarse exonerado, en aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente contrato, será con cargo a Recursos Directamente Recaudados, afectando a la partida presupuestal 2.3.2.7.11.99 "servicios diversos".

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de acuerdo con:

- ✓ El 25 % del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del Entregable N° 001, dentro de los 30 días de suscrito el contrato.
- ✓ El 25 % del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del Entregable N° 002, dentro de los 60 días de suscrito el contrato.
- ✓ El 25 % del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del Entregable N° 003, dentro de los 90 días de suscrito el contrato.
- ✓ El 25 % del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del Entregable N° 004, dentro de los 120 días de suscrito el contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día 16 de enero del 2023 hasta el 15 de mayo del 2023.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y la oferta ganadora de EL CONTRATISTA, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Analista de Contrataciones, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

4



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
01	Por no asistir a las reuniones programadas, para las coordinaciones sobre el desarrollo de los entregables	0.05 %X Monto Contratado por cada entregable.	Se procederá aplicar la penalidad al momento del pago solicitado por el contratista, previo informe del área usuaria de incumplimiento.
02	Por no informar sobre los avances de cada entregable dentro el plazo.	0.05 %X Monto Contratado por cada entregable.	Se procederá aplicar la penalidad al momento del pago solicitado por el contratista, previo informe del área usuaria de incumplimiento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 1430 Código Civil.

De darse el caso, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

m



Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a EL CONTRATISTA mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. En cumplimiento del art. 1321 del Código Civil que determina: *"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución....."* Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con LA ENTIDAD. Por lo tanto, queda establecido que EL CONTRATISTA no está sujeto a relación de dependencia frente a LA ENTIDAD, no generando vínculo laboral alguno entre las partes y consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a beneficio laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

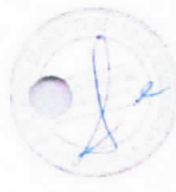


Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias, en los casos en que LA ENTIDAD decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas, debe cursar carta notarial a EL CONTRATISTA adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes EL CONTRATISTA que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

El arbitraje será institucional y estando al artículo 19 del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, las partes señalan que optan por el arbitraje único.



Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, **serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente**, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de la ciudad de Chachapoyas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

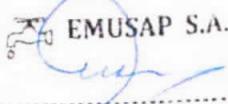
Domicilio de **LA ENTIDAD**: Jr. Piura N° 875 – Chachapoyas – Amazonas.

Domicilio del **CONTRATISTA**: Jr. Salamanca N° 432 - Chachapoyas – Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con los Términos de Referencia, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 13 días del mes de enero del 2023.



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

“LA ENTIDAD”



“EL CONTRATISTA”

EMITIR OPINIÓN - FORMULAR RESOLUCIÓN

Asunto **EMITIR OPINIÓN - FORMULAR RESOLUCIÓN**
De DELICIA MERCEDES GÓMEZ SERVÁN <emusap@emusap.com.pe>
Destinatario SANTILLÁN WILBER <wilber.santillan@otass.gob.pe>
Fecha 2023-02-21 12:15

- [img20230221_12125806.pdf \(~2,2 MB\)](#)

BUEN DÍA: POR ENCARGO DE GERENCIA GENERAL ENVÍO EL DOCUMENTO DEL ASUNTO
PARA OPINIÓN.
CONFIRMAR RECEPCIÓN.
ATT.

DELICIA GOMEZ SERVAN
EMUSAP S.A.
CHACHAPOYAS - AMAZONAS
041-479067

